



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

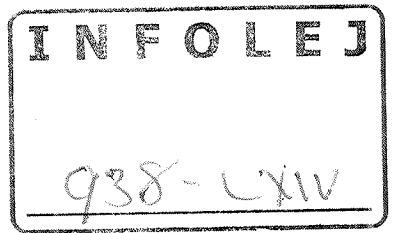
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

P R E S E N T E

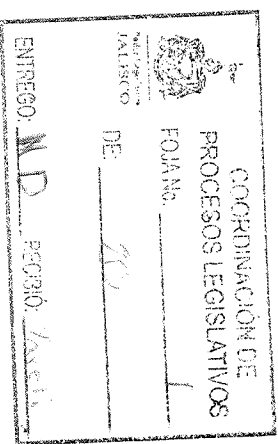
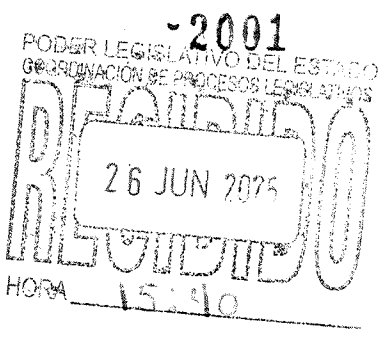
La suscrita diputada **MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS**, integrante de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 fracción XI, 27 párrafo primero fracción I, 133 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA, Y LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO; ORDENAMIENTOS TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO, en materia de atención integral a personas adultas mayores; con base en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS

En las últimas décadas, México, al igual que muchas sociedades a nivel global, enfrenta una profunda transición demográfica, caracterizada por un crecimiento acelerado y sostenido de la población adulta mayor. Conforme a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2023), para el año 2050, la población mayor de 60 años representará aproximadamente el 24 % del total nacional, es decir, una de cada cuatro mexicanas y mexicanos será persona adulta mayor. Esta dinámica demográfica transforma radicalmente el perfil social y económico del país,



La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

demandando una respuesta integral y estructurada en términos de políticas públicas, infraestructura y marcos legales para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En Jalisco, este fenómeno es aún más pronunciado. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) reportó que, en 2020, el estado contaba con más de un millón de personas mayores de 60 años, con una tasa de envejecimiento del 19.8%. Para 2050, se proyecta que esta población supere el 25%, acercándose a 1.6 millones de personas adultas mayores, lo que implicará una demanda creciente en servicios de salud, sociales y de asistencia (INEGI, 2020).

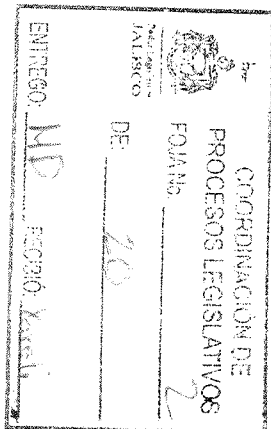
Este aumento en la esperanza de vida —que pasó de 60.8 años en 1970 a 75.9 años en 2023 (INEGI, 2023)— refleja importantes avances en salud pública y condiciones de vida, pero conlleva también el reto de atender a una población con crecientes necesidades de cuidado, atención especializada y acompañamiento social, debido a problemas de salud crónicos, deterioro funcional y vulnerabilidad psicosocial (Villarreal, 2018, UNAM).

Paralelamente, la población en edad productiva (18 a 65 años) disminuirá proporcionalmente, según CONAPO (2023), pasando de representar el 63 % en 2025 a 52 % en 2050, incrementando así la razón de dependencia social, es decir, el número de personas no activas económicamente que dependen del sustento de la población activa. Esta situación presiona las finanzas públicas y sociales y requiere una planeación estatal rigurosa para garantizar la sostenibilidad de los sistemas de protección social y salud.

Desde un enfoque multidimensional, autores del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO, 2021) destacan que el envejecimiento poblacional no debe concebirse solo

Página 2 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

como un desafío económico o sanitario, sino también como una oportunidad para la consolidación de sociedades inclusivas, que valoren y promuevan el envejecimiento activo, la participación social y la protección integral de las personas adultas mayores.

México, como Estado parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), se obliga a garantizar condiciones que permitan a las personas mayores vivir con dignidad, autonomía y seguridad, asegurando el acceso a servicios adecuados como casas de descanso y asistencia especializada. Asimismo, la Declaración de Madrid sobre el Envejecimiento (OMS, 2002) exhorta a implementar políticas nacionales orientadas a la atención integral, vivienda digna y servicios de cuidado prolongado.

A nivel nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF, 2003) reconoce expresamente el derecho a la atención en casas de descanso y establece la obligación estatal de regular y supervisar estas instituciones, mandato que debe ser replicado y fortalecido en los ámbitos estatales para garantizar su efectividad.

En Jalisco, la Constitución Política del Estado contempla en su artículo 32 BIS el derecho a los servicios sociales y de salud para personas adultas mayores, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco (2019) amplía este reconocimiento al derecho a la atención en casas de descanso, estableciendo además la responsabilidad del Poder Ejecutivo en su supervisión. Sin embargo, como señala un estudio del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH-UdeG, 2022), la capacidad instalada y la cobertura de estas casas de asistencia son insuficientes para atender la creciente demanda estatal, y carecen de un padrón público

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGA:	MD	SECRETARÍA
DE:	20	
COORDINACIÓN DE		
PROCESOS LEGISLATIVOS		
FOJA NO:	3	
JALISCO		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

confiable, situación que genera riesgos de exclusión y vulnerabilidad para personas sin redes familiares o recursos económicos.

De acuerdo con investigaciones del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM (Martínez & Ramírez, 2020), el déficit en infraestructura y servicios especializados para personas adultas mayores es un factor crítico que incide en la calidad de vida y en la prevalencia de situaciones de abandono y maltrato. Asimismo, estudios del Departamento de Estudios Sociodemográficos del ITESO (2021) subrayan que las mujeres mayores, que constituyen la mayoría de esta población, enfrentan mayores riesgos debido a desigualdades históricas en el acceso a pensiones y servicios de salud.

Ante este escenario, se vuelve imperativo reconocer constitucionalmente el derecho a la atención integral mediante casas de asistencia pública, establecer un marco jurídico que regule, supervise y garantice la operación adecuada de dichos espacios, y asegurar su financiamiento mediante mecanismos estables y sostenibles.

II. REPERCUSIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y PRESUPUESTALES

Jurídicamente, esta reforma contribuirá a armonizar el marco normativo estatal con los compromisos internacionales y la legislación federal, fortaleciendo la jerarquía constitucional de los derechos de las personas adultas mayores en Jalisco. Dotará al Poder Ejecutivo de atribuciones claras para la creación, supervisión y administración de casas de asistencia, asegurando mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas, como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015) en sus Principios para la protección de los adultos mayores.

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: M.D. GEORGINA VARGAS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: 20	FOYAL: 1
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

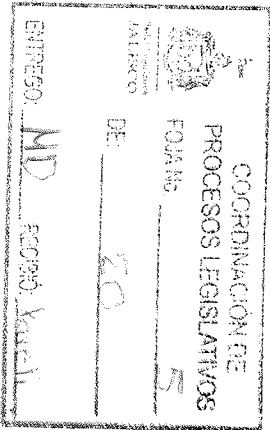
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Desde el punto de vista económico, la propuesta plantea la asignación de un 0.5% del Impuesto sobre Nómina (ISN) para financiar la construcción, mantenimiento y operación de casas de asistencia pública. Estudios financieros elaborados por la Facultad de Economía de la Universidad Iberoamericana (2023) avalan la viabilidad de esta fuente de ingresos dada su estabilidad y crecimiento proyectado, además de la necesidad de reorientar recursos ante la disminución de la población infantil y juvenil que tradicionalmente justifica el destino del ISN hacia infraestructura educativa. Esta asignación garantizará un financiamiento público sostenido, evitando la dependencia de recursos temporales o insuficientes.

En el ámbito social, el fortalecimiento de una red estatal de casas de asistencia permitirá atender con dignidad a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, reduciendo el abandono y la exclusión social. Investigaciones de la Universidad de Guadalajara (UdeG, 2023) indican que la creación de estos espacios genera además empleos formales en sectores como la gerontología, enfermería, psicología y trabajo social, contribuyendo a la economía local y promoviendo un modelo integral de bienestar social.

Finalmente, en materia presupuestal, la prohibición del financiamiento a través de deuda pública para estos proyectos fortalece la disciplina fiscal y asegura la planeación a largo plazo, evitando la improvisación o el uso discrecional de recursos, como recomienda el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM (2021).



La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

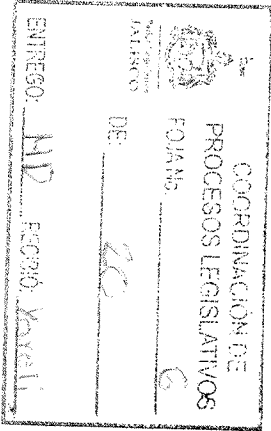
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. MOTIVACIÓN DE LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS.

Así las cosas, se presenta un cuadro comparativo de la legislación vigente, frente a la propuesta de reforma que ahora se plantea:

Norma / Artículo	Texto Vigente	Texto con Reforma Propuesta
Constitución Política del Estado de Jalisco Artículo 15	Artículo 15.- ... I. ... II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida	Artículo 15.- ... I. ... II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	productiva de las personas con discapacidad.	personas con discapacidad.
	III. a X. ...	El Estado garantizará el derecho de las personas adultas mayores a recibir atención integral mediante casas de asistencia pública, que garanticen alojamiento digno, cuidados especializados y atención médica, conforme a criterios de progresividad y cobertura estatal. La ley definirá los mecanismos necesarios para su creación, supervisión y financiamiento.
	...	
	...	
	...	
	...	
	...	
	...	

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: MD. ESCRIBO: *[Firma]*

DE: 20

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAS: 7



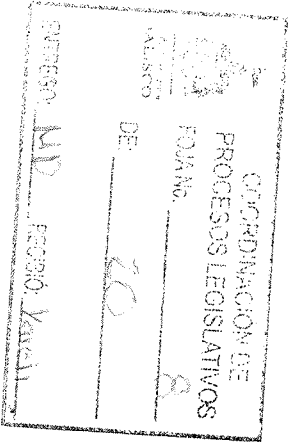
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

		III. a X.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	Artículo 34. 1. Las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social son las siguientes: I. a XIII. ...	Artículo 34. 1. Las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social son las siguientes: I. a XIII. ...

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





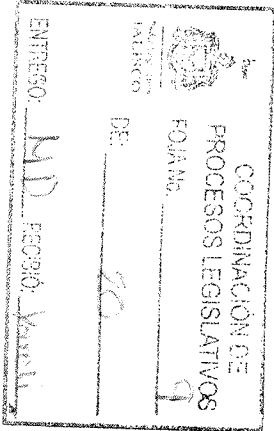
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	XIV. Diseñar, implementar, operar, coordinar y supervisar una red estatal de casas de asistencia pública para personas adultas mayores, con base en criterios de inclusión, dignidad, autonomía, calidad y accesibilidad, así como elaborar e implementar políticas públicas interinstitucionales para su adecuada atención; y XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Ley de Hacienda del Estado de	(Sin disposición específica sobre	Artículo 45 BIS. El Estado deberá

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





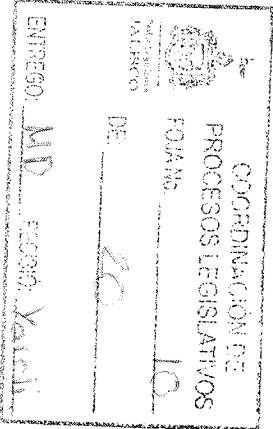
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Jalisco Artículo 45 BIS	afectación del ISN a casas de asistencia).	destinar anualmente el equivalente al 0.5% del total de lo recaudado por concepto del Impuesto sobre Nómina a la atención integral de personas adultas mayores mediante casas de asistencia pública. Dichos recursos deberán ser transferidos a un fondo específico y ejercerse conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado, sin posibilidad de ser reorientados a otros fines.
Ley de Deuda Pública y Disciplina	Artículo 8.	Artículo 8.

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





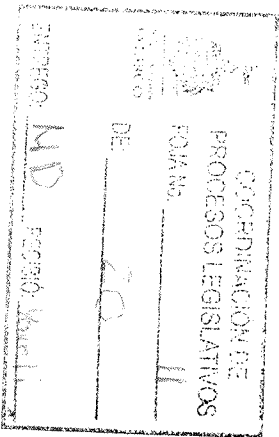
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios		En ningún caso podrán contratarse empréstitos, créditos, emisiones de valores, ni utilizar mecanismos de financiamiento público a largo plazo para la construcción, rehabilitación, operación o mantenimiento de casas de asistencia para personas adultas mayores. Su financiamiento deberá realizarse exclusivamente mediante ingresos ordinarios y sostenibles del erario estatal.
Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del	Artículo 37. ...	Artículo 37. ...

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estado de Jalisco	...	...
-------------------	-----	-----

Deberá contemplarse que El 0.5% del total recaudado por el Impuesto sobre Nómina será transferido anualmente al Fondo Estatal de Atención Integral a Personas Adultas Mayores, cuyo destino exclusivo será la operación, creación, mejora y supervisión de casas de asistencia pública para este grupo de población.

Dicho fondo tendrá carácter finalista, y en ningún caso podrá ser desviado, subejercido ni reorientado a otros rubros del gasto

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

COPIA DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO 12
DE 20
SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

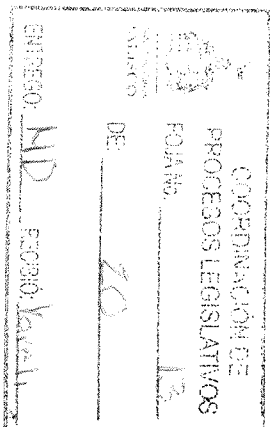
DEPENDENCIA _____

		público. Su ejercicio estará sujeto a evaluación anual y transparencia presupuestaria.
--	--	---

1. **Constitución Política del Estado de Jalisco:** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 para reconocer explícitamente el derecho a recibir atención integral en casas de asistencia pública para personas adultas mayores, elevando así la protección jurídica a rango constitucional.
2. **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:** Se incorpora una fracción a la Secretaría de Asistencia Social, otorgándole atribuciones específicas para planear, operar, supervisar y regular casas de asistencia pública, asegurando así su funcionamiento eficiente y adecuado.
3. **Ley de Hacienda del Estado de Jalisco:** Se adiciona un artículo que establece la obligación de destinar el 0.5% del ISN al financiamiento de casas de asistencia, creando una fuente de recursos estable y sostenible.
4. **Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco:** Se adiciona un párrafo que prohíbe el financiamiento vía deuda pública para estos fines, garantizando la sostenibilidad financiera y el manejo responsable del presupuesto estatal.
5. **Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco:** Se crea un artículo que vincula

Página 13 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

legalmente los recursos del ISN al Fondo Estatal de Atención a Personas Adultas Mayores, asegurando la transparencia, correcta asignación y seguimiento del gasto.

La presente iniciativa propone garantizar atención integral a personas adultas mayores en el Estado de Jalisco. Cada artículo reformado responde a una necesidad jurídica y social concreta. La articulación de estas reformas garantiza un marco jurídico sólido, una fuente estable de financiamiento, responsabilidades institucionales claras y el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración el siguiente

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO

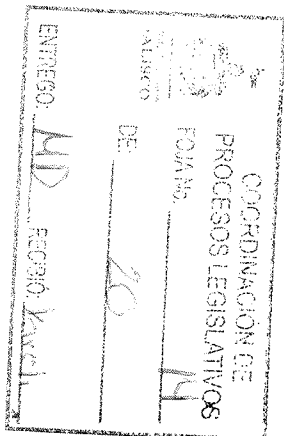
ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. ...

Página 14 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará el derecho de las personas adultas mayores a recibir atención integral mediante casas de asistencia pública, que garanticen alojamiento digno, cuidados especializados y atención médica, conforme a criterios de progresividad y cobertura estatal. La ley definirá los mecanismos necesarios para su creación, supervisión y financiamiento.

III. a X. ...

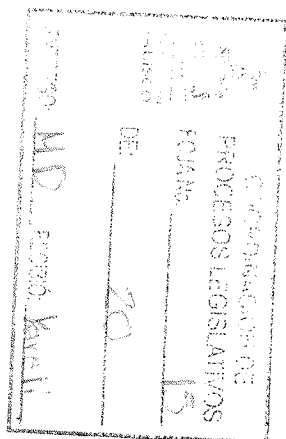
...

...

...

Página 15 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 45 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 45 BIS. El Estado deberá destinar anualmente el equivalente al 0.5% del total de lo recaudado por concepto del Impuesto sobre Nómina a la atención integral de personas adultas mayores mediante casas de asistencia pública.

Dichos recursos deberán ser transferidos a un fondo específico y ejercerse conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado, sin posibilidad de ser reorientados a otros fines.

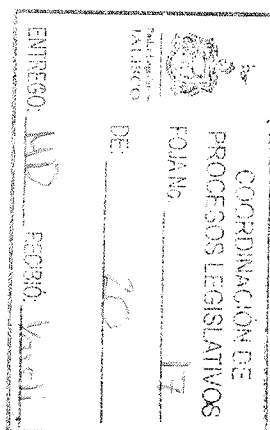
ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

En ningún caso podrán contratarse empréstitos, créditos, emisiones de valores, ni utilizar mecanismos de financiamiento público a largo plazo para la construcción, rehabilitación, operación o mantenimiento de casas de asistencia para personas adultas mayores. Su financiamiento deberá realizarse exclusivamente mediante ingresos ordinarios y sostenibles del erario estatal.

Página 17 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el artículo 37 de la Ley Del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

...

Deberá contemplarse que El 0.5% del total recaudado por el Impuesto sobre Nómina será transferido anualmente al Fondo Estatal de Atención Integral a Personas Adultas Mayores, cuyo destino exclusivo será la operación, creación, mejora y supervisión de casas de asistencia pública para este grupo de población.

Dicho fondo tendrá carácter finalista, y en ningún caso podrá ser desviado, subejercido ni reorientado a otros rubros del gasto público. Su ejercicio estará sujeto a evaluación anual y transparencia presupuestaria.

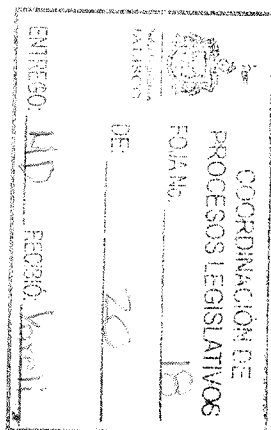
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Asistencia Social deberá presentar en

Página 18 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

un plazo no mayor a 90 días un programa integral para casas de asistencia.

TERCERO. El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026 deberá reflejar la asignación correspondiente conforme al presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, a 26 de junio de 2025

DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS

REFERENCIAS

- Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2023). *Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020–2070*. Gobierno de México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Estructura poblacional por edad y sexo*. Gobierno de México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENADID)*. Gobierno de México.

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS

Alberto Alcaraz

Huelbarea

Revisar

DIP. TOMÁS BRUNO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ENTREGA MP

RECIBO

20

19



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco). (2023). Casas de descanso para personas adultas mayores. <https://difjalisco.gob.mx>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). *Declaración de Madrid sobre el Envejecimiento*.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2003). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*.
- Congreso del Estado de Jalisco. (2019). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco*.
- Villarreal, A. (2018). Envejecimiento poblacional y políticas públicas en México. *Revista de Estudios Sociales*, 65, 45-62. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Martínez, L., & Ramírez, S. (2020). El cuidado institucional de adultos mayores: retos y perspectivas en México. *Investigaciones Sociales*, 28(3), 101-120. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.
- ITESO. (2021). *Informe sobre envejecimiento y políticas sociales en Jalisco*. Departamento de Estudios Sociales, ITESO.
- Universidad de Guadalajara (UdeG). (2023). *Diagnóstico del bienestar y atención a personas adultas mayores en Jalisco*. CUCSH-UdeG.
- Universidad Iberoamericana (Ibero). (2023). *Estudio financiero sobre fuentes de financiamiento para políticas sociales*. Facultad de Economía.
- Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. (2021). *Disciplina fiscal y sostenibilidad financiera en México*.

Página 20 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

